El futuro es de todos	Gobierno de Colombia	**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Entidad originadora:	*MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO*
Fecha (dd/mm/aa):	*XXXXX*
Proyecto de Decreto/Resolución:	*"Por el cual se adiciona un artículo y se modifica el artículo 2.3.2.5.3.1. de la Sección 3, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones"*

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

El parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 señaló que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio, formalizados o que inicien su proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo.

El artículo 365 de la Constitución Política estableció que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-741 de 2003, condicionó la exequibilidad de la expresión "en municipios menores, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas" contenida en el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, en el entendido de que las "organizaciones autorizadas también podrán competir en otras zonas y áreas, es decir, en cualquier lugar del territorio nacional siempre que cumplan las condiciones establecidas en la ley".

Mediante las sentencias T-724 de 2003 y T-291 de 2009, así como en los Autos números 268 de 2010; 183 de 2011; 189 de 2011; 275 de 2011; T-783 de 2012; 366 de 2014; 118 de 2014 y 587 de 2015, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los recicladores de oficio como sujetos de especial protección constitucional y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

La Honorable Corte Constitucional mediante Auto número 275 del 19 de diciembre de 2011 exhortó al Gobierno nacional para que "revise y defina parámetros generales para la prestación de los servicios de separación, reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos en los términos establecidos en el numeral 115 de dicha providencia".

En consideración, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 596 de 2016 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones".*

Al respecto, el artículo 2.3.2.5.3.1. del capítulo 5, del título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, dispuso que "*Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contarán con un término de cinco (5) años para efectos de cumplir de manera progresiva con las obligaciones administrativas, comerciales, financieras y técnicas definidas en el presente capítulo, en los términos que señale el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*."

En ese sentido, las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización han manifestado

mediante comunicaciones al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como en espacios de socialización de la normativa que cinco (5) años es un tiempo corto y muy limitado para cumplir con todas las fases de formalización, especialmente, porque la población que viene ejerciendo la actividad de aprovechamiento no ha tenido las condiciones operativas, económicas, empresariales y comerciales necesarias para dar cumplimiento a dichas fases.

Incrementar las tasas de aprovechamiento de residuos sólidos es una estrategia nacional que requiere la definición de mecanismos que dinamicen su funcionamiento en el marco del servicio público de aseo, y de instrumentos que faciliten la formalización de los recicladores del oficio como personas prestadoras de esta actividad.

Con el fin de garantizar la efectividad de las acciones afirmativas contenidas en el Decreto 596 de 2016, dignificar el oficio de reciclador y elevar su estatus a través de un proceso gradual de formalización de la actividad para promover su desarrollo empresarial sin limitar de ninguna manera la libertad de elección de oficio se hace necesario ampliar el plazo para dicha progresividad que estableció el Decreto 596 de 2016.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El proyecto de Decreto aplica a las personas prestadoras de la actividad complementaria de aprovechamiento del servicio público de aseo y su ámbito de aplicación es a nivel nacional.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 208 de la Constitución Política de Colombia consagra, entre otros, que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 334 de la Constitución Política dispone: "*La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.*

Por su parte el artículo 365 ibídem señala:

*"**Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado**. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso,

el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

Ahora bien, el artículo 59 de la ley 489 de 1998 prevé que corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales particularmente en lo señalado en el numeral 3: *"Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto"*.

El numeral 1 del artículo 6 del Decreto 3571 de 2011 dispuso, entre otras, que son funciones del Despacho del Ministro:

"1. Formular y promover las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, bajo la dirección del Presidente."

El artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 dispuso lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 1.1.1.1.1. Objetivo.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico."*

Mediante las sentencias T-724 de 2003 y T-291 de 2009, así como en los Autos números 268 de 2010; 183 de 2011; 189 de 2011; 275 de 2011; T-783 de 2012; 366 de 2014; 118 de 2014 y 587 de 2015, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los recicladores de oficio como sujetos de especial protección constitucional y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

La Honorable Corte Constitucional mediante Auto número 275 del 19 de diciembre de 2011 exhortó al Gobierno nacional para que "revise y defina parámetros generales para la prestación de los servicios de separación, reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos en los términos establecidos en el numeral 115 de dicha providencia".

En consideración, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 596 de 2016 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones".*

Al respecto, el Artículo 2.3.2.5.3.1. del capítulo 5, del título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, dispuso que "*Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contarán con un término de cinco (5) años para efectos de cumplir de manera progresiva con las obligaciones administrativas, comerciales, financieras y técnicas definidas en el presente capítulo, en los términos que señale el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*."

En ese sentido, las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización han manifestado

mediante comunicaciones al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como en espacios de socialización de la normativa que cinco (5) años es un tiempo corto y muy limitado para cumplir con todas las fases de formalización, especialmente, porque la población que viene ejerciendo la actividad de aprovechamiento no ha tenido las condiciones operativas, económicas, empresariales y comerciales necesarias para dar cumplimiento a dichas fases.

Incrementar las tasas de aprovechamiento de residuos sólidos es una estrategia nacional que requiere la definición de mecanismos que dinamicen su funcionamiento en el marco del servicio público de aseo, y de instrumentos que faciliten la formalización de los recicladores del oficio como personas prestadoras de esta actividad.

Con el fin de garantizar la efectividad de las acciones afirmativas contenidas en el Decreto 596 de 2016, dignificar el oficio de reciclador y elevar su estatus a través de un proceso gradual de formalización de la actividad para promover su desarrollo empresarial sin limitar de ninguna manera la libertad de elección de oficio se hace necesario ampliar el plazo para dicha progresividad que estableció el Decreto 596 de 2016.

Así las cosas, las disposiciones señaladas en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015., otorgan la competencia al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para reglamentar el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio, formalizados o que inicien su proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 596 de 2016, adicionó y modificó el Decreto 1077 de 2015, el cual se encuentra actualmente vigente.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Por medio del Decreto adiciona un artículo y se modifica el artículo 2.3.2.5.3.1. de la Sección 3, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Mediante las sentencias T-724 de 2003 y T-291 de 2009, así como en los Autos números 268 de 2010; 183 de 2011; 189 de 2011; 275 de 2011; T-783 de 2012; 366 de 2014; 118 de 2014 y 587 de 2015, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los recicladores de oficio como sujetos de especial protección constitucional y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

La Honorable Corte Constitucional mediante Auto número 275 del 19 de diciembre de 2011 exhortó al Gobierno nacional para que “revise y defina parámetros generales para la prestación de los servicios de separación, reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos en los términos establecidos en el numeral 115 de dicha providencia”.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El proyecto de Decreto no implica un impacto económico adicional a lo establecido por la Ley 1753 de 2015.

5. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)
(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No tiene impacto presupuestal para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

6. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)
(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El presente proyecto no genera impacto ambiental, ecológico o sobre el patrimonio cultural.

7. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*X*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*No aplica*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*X*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*No aplica*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*No aplica*
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*No aplica*

Aprobó:

_____

JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

_____

HUGO ALONSO BAHAMÓN FERNÁNDEZ
Director de Desarrollo Sectorial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio